

OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

EN EL ASUNTO DE:

COMISIÓN DE JUEGOS DE PUERTO RICO
(CJPR)



EXPEDIENTE NÚM.: 2022-OCD-0001

SOBRE:

LEY NÚM. 15-2017, SEGÚN ENMENDADA,
CONOCIDA COMO LEY DEL INSPECTOR
GENERAL DE PUERTO RICO.

DETERMINACIÓN Y ORDEN

OIG SECRETARIA

13 JUN '25 10:47:18

I. TRASFONDO PROCESAL:

1. El 3 de diciembre de 2024, la OIG archivó en autos y notificó una *Determinación y Orden*, dirigida a la Comisión, ante su incumplimiento con el recobro de tres mil treinta y siete dólares con cincuenta centavos (\$3,037.50) pagados indebidamente a un contratista, a tenor con las recomendaciones efectuadas como parte del Informe de Examen OIG-E-22-009. En la misma, se le ordenó a la CJPR dar paso al recobro de la cantidad adeudada por el contratista a tenor con las disposiciones del Artículo V, Inciso C, del *Reglamento de Deudas No Contributivas Existentes a Favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, Reglamento Núm. 7564. La OIG le confirió la CJPR hasta el 17 de diciembre de 2024 para su cumplimiento.
2. El 17 de diciembre de 2024, la CJPR le remitió a la OIG una copia digitalizada de “Acuerdo de Pago por Estipulación entre las Partes”. El referido acuerdo fue suscrito entre la CJPR y el contratista deudor y estableció un plan de pago de doce (12) meses para el saldo total de la deuda. Las partes acordaron que mensualmente el contratista, por conducto de los recaudadores auxiliares autorizados por la CJPR, estaría remitiendo los pagos los días quince (15) de cada mes. En total, el contratista haría un primer pago por la cantidad de doscientos cincuenta y tres dólares con siete centavos (\$253.07) y once pagos mensuales por la cantidad de doscientos cincuenta y tres dólares con trece centavos (\$253.13), pagaderos hasta el vencimiento del saldo de la deuda.
3. El 22 de enero de 2025, la OIG emitió una *Determinación y Orden*, a la CJPR en la que declaró el CUMPLIMIENTO PARCIAL de lo dispuesto en la *Determinación y Orden* del 3 de diciembre de 2024. A su vez le ordenó a la CJPR continuar cumpliendo con el “Acuerdo de Pago por Estipulación entre las Partes” y acreditar dicho cumplimiento y notificación al Departamento de Hacienda mediante:
 - La acreditación del cumplimiento por parte del contratista deudor con los primeros seis (6) pagos del mencionado Acuerdo. Dicha acreditación debía presentarse ante la Secretaría de la OIG al viernes, 30 de mayo de 2025.
 - La acreditación del cumplimiento por parte del contratista con el saldo del mencionado Acuerdo. Dicha acreditación debía presentarse ante la Secretaría de la OIG al viernes, 21 de noviembre de 2025.

- En caso de que, contado el término de cinco (5) días laborables a partir de los quince (15) de cada mes, el contratista deudor no hubiese cumplido con el debido pago, la CJPR debía notificar a la OIG sobre tal incumplimiento, en un término no mayor de cinco (5) días laborables.
 - En caso de que el contratista deudor salde la deuda en un término de tiempo menor al pactado en el mencionado Acuerdo, la CJPR informaría a la OIG sobre tal cumplimiento, en un término no mayor de cinco (5) días laborables, contados a partir de la fecha de saldo.
4. El 29 de mayo de 2025, la CJPR remitió a la OIG los siguientes documentos:
- Comunicación – RE: Expediente Núm. 2022-OCD-0001 – Cumplimiento Determinación y Orden_CJGPR
 - Certificación Cumplimiento_Exp. Núm. 2022-OCD-0001
 - Notificación a Hacienda 2022-OCD-0001 22 de enero de 2025
 - [REDACTED] EVIDENCIA PAGOS 2024-2025

II. DETERMINACIÓN

Con base en lo anterior y en virtud de las facultades conferidas por la citada Ley Núm. 15-2017, se **DETERMINA** lo siguiente:

1. Se consigna y se declara el **CUMPLIMIENTO** de lo ordenado el 22 de enero de 2025 en cuanto a que la CJPR al 30 de mayo de 2025 debía acreditar a la OIG, el cumplimiento por parte del contratista deudor, con los primeros seis (6) pagos del mencionado Acuerdo de Pago.
2. La CJPR remitió cuatro (4) copias de “Recibo Auxiliar” en el que acreditó los pagos realizados por el contratista deudor. La información que surge de los recibos es la siguiente:

Número de Pago	Fecha de pago	Hora de pago	Número de Recibo	Cantidad pagada	Fecha correspondiente
#1	17/12/2024	3:37:28 pm	[REDACTED]	\$253.07	17 de diciembre de 2024
#2	28/01/2025	12:00:00 am		\$253.13	15 de enero de 2025
#3	28/01/2025	12:00:00 am		\$253.13	15 de febrero de 2025
#4	21/03/2025	12:00:00 am		\$253.13	15 de marzo de 2025
#5	21/03/2025	12:00:00 am		\$253.13	15 de abril de 2025
#6	23/04/2025	10:49:47 am		\$253.13	15 de mayo de 2025
#7	23/04/2025	10:49:47 am		\$253.13	15 de junio de 2025

3. Se hace constar que, conforme a lo estipulado en el Acuerdo, el pago correspondiente al mes de enero de 2025 debía efectuarse en o antes del 15 de enero de 2025. Considerando el período de gracia de cinco (5) días concedido al contratista para cumplir con su obligación, el pago debía realizarse a más tardar el 22 de enero de 2025. No obstante, el mismo fue realizado el 28 de enero de 2025, fuera del término dispuesto. En consecuencia,

la CJPR tenía el deber de notificar a la OIG el retraso en el pago, conforme a lo ordenado el 22 de enero de 2025. Consideración que, al presente, el contratista ha realizado pagos por adelantado y se encuentra al día en su obligación, la OIG ha determinado ejercer su facultad discrecional y **NO EMITIR SEÑALAMIENTO** respecto a este incumplimiento por parte de la CJPR.

4. Se consigna y se declara el **CUMPLIMIENTO PARCIAL** de la acreditación de la notificación al Departamento de Hacienda. Esto debido a que, aunque la CJPR presentó evidencia del correo electrónico notificando al Departamento de Hacienda la *Certificación Recobro de Deuda*, no incluyó junto al grupo de documentos presentados a la OIG copia de la certificación anejada en dicho correo electrónico.

III. ORDEN

Luego de evaluar la documentación presentada se **ORDENA** a la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico a presentar ante la Secretaría de la OIG, en un término no mayor de **cinco (5) días laborables**, contados a partir de la notificación de la presente *DETERMINACIÓN Y ORDEN*, es decir **en o antes del próximo 23 de junio de 2025**, copia de la *Certificación de Recobro de Deuda* remitida al Departamento de Hacienda, mediante correo electrónico el 29 de mayo de 2025, a la que se hace referencia en la documentación sometida ante la OIG.

Se ordena además el fiel cumplimiento con la *Determinación y Orden* del 22 de enero de 2025.

Instruimos a que toda documentación o escrito relacionado a este asunto deberá ser presentado a través de la Secretaría de la OIG, utilizando el correo electrónico siguiente:

secretaria@oig.pr.gov

IV. ADVERTENCIAS

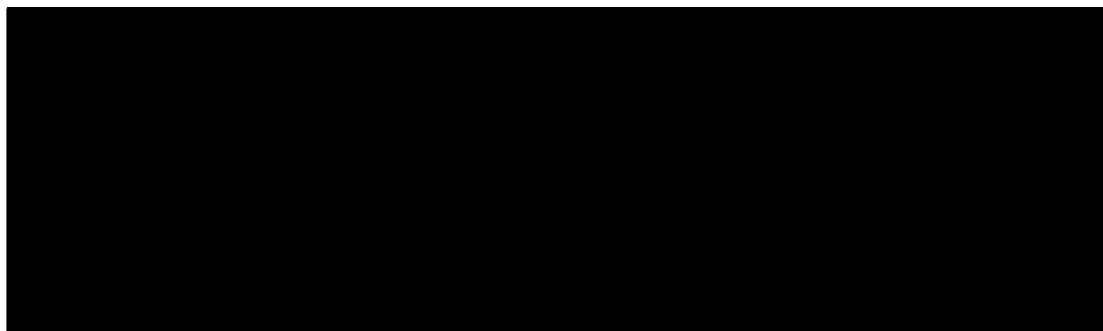
Cualquier incumplimiento con esta Determinación y Orden será motivo suficiente para que la OIG por sí, o a través de cualquier funcionario en quien delegue, solicite el auxilio del Tribunal de Primera Instancia para compeler a cumplir con lo ordenado, so pena de desacato y demás penalidades, a discreción del Tribunal. Se le advierte que, a tenor con el Artículo 7.2 del *Reglamento sobre Asuntos Programáticos*, la OIG podrá llevar a cabo las siguientes medidas o acciones:

- a. Solicitar del Tribunal de Primera instancia, cuando la persona se negare, citaciones requiriendo la comparecencia y declaración de testigos, junto a la presentación de documentos y toda prueba que se relacione con cualquier asunto bajo su jurisdicción que esté evaluando, investigando o estudiando.
- b. Tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.
- c. Imponer las sanciones y penalidades administrativas que sean autorizadas por la Ley Núm. 15, citada, y la Ley Núm. 38-2017, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.

- d. Referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.

V. NOTIFICACIÓN

Se certifica que hoy, 13 de junio de 2025, copia de esta Determinación y Orden, fue notificada y diligenciada a la CJPR por conducto de los siguientes funcionarios:



REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE POR LA VÍA ELECTRÓNICA.

DADA EN SAN JUAN, PUERTO RICO, hoy 13 de junio de 2025.

